

## **ORDENANZA FISCAL Nº. 2**

**reguladora de la tasa por**

### **AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización del vertido de residuos de la construcción en el depósito municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2º. Esta constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de escombros procedentes de obras menores de cualquier índole, incluidas las reformas domesticas, en el depósito municipal.

#### **SUJETO PASIVO.**

Artículo 3º. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley 58/2003 General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias de obras o urbanísticas dentro del termino municipal o a los que se le autorice el vertido en el depósito municipal o en el lugar designado a tal efecto.

#### **RESPONSABLES.**

Artículo 4º. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores tributarios, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 5º. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el párrafo siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros medidos en metros cúbicos.

Las tarifas serán las siguientes:

- Hasta 2 m<sup>3</sup> de escombros ..... 6,14 Euros
- Por cada m<sup>3</sup> o fracción mas de escombros ..... 2,04 Euros

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 6º. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **DEVENGO.**

Artículo 7º. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de construcción.

2. El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## **NORMAS DE DECLARACIÓN E INGRESO DE LA TASA.**

Artículo 8º. 1. Los interesados deberán formular en el Ayuntamiento, al solicitar la licencia de obras, la correspondiente solicitud de autorización, declarando el volumen que se desea verter y efectuando el pago de la oportuna autoliquidación.

2. El otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras conllevara, las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen en las mismas, sin perjuicio de la obligación de formular la correspondiente solicitud, y efectuar la correspondiente autoliquidación.

3. Si efectuada la oportuna comprobación administrativa, se determinase que los escombros vertidos han sido superiores o inferiores a los declarados en la oportuna autoliquidación, se efectuara la liquidación correspondiente.

## **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

Artículo 9º. 1. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido, en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar.

2. El Ayuntamiento efectuara liquidación complementaria de oficio en función e informe del técnico competente, en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido real.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 10º. A la presente Ordenanza se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.